

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-386/2017

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** ISAÍAS MARTÍNEZ FLORES

**COLABORARON:** YURITZY DURÁN  
ALCÁNTARA Y SAMANTHA M. BECERRA  
CENDEJAS

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** para acordar los autos del juicio cuyos datos de identificación se citan al rubro.

**R E S U L T A N D O**

**1. Presentación de la demanda.** El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el actor presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Ello, para controvertir la sentencia de catorce de agosto del año en curso, mediante la cual el Tribunal Estatal Electoral sobreseyó en el recurso de apelación **RA-SP-20/2017**, al estimar que había quedado sin materia la supuesta omisión del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Sonora de entregar el financiamiento público ordinario al Partido Acción Nacional, correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

**2. Recepción en la Sala Regional.** Mediante oficio TEE-SEC-78/2017, la Secretaria General del Tribunal Electoral de Sonora remitió el escrito de demanda y las constancias atinentes, las cuales se recibieron en Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, el veintiuno de agosto siguiente.

**3. Consulta competencial.** A través de acuerdo de la misma fecha, la Sala Regional con sede en Guadalajara sometió a consulta de la Sala Superior la competencia para conocer del asunto, enviando las constancias atinentes.

**4. Turno.** Por proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los legales conducentes.

**5. Acuerdo General 1/2017.** El ocho de marzo de dos mil diecisiete, esta Sala Superior emitió Acuerdo General 1/2017, en el que sustentó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones promovidas en contra de los *dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal*, con la finalidad de privilegiar la pronta y expedita impartición de justicia electoral.

**6. Acuerdo General 7/2017.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, esta Sala Superior aprobó el Acuerdo General número 7/2017, a través del cual modificó el diverso 1/2017 de ocho de marzo del año en curso.

Lo anterior, a efecto de delegar también a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Especializada, la competencia para conocer de las impugnaciones que se hagan valer contra la determinación y distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público que reciben los partidos políticos nacionales con

acreditación estatal y partidos políticos con registro local, a través del organismo público local electoral, las cuales serán resueltas por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción territorial a la que corresponda la entidad federativa en la que impacta la prerrogativa atinente.

El trece de octubre siguiente, tal determinación se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo de mérito corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque debe dilucidarse cuál es el órgano competente para conocer y resolver del juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno del Tribunal, así como la jurisprudencia 11/99 de esta Sala Superior, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

## **2. Determinación sobre la competencia**

### **2.1. Tesis de la decisión**

Esta Sala Superior considera que la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente** para conocer del juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado, toda vez que la materia de controversia primigenia se relaciona con la supuesta omisión del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Sonora de entregar al Partido Acción Nacional el financiamiento público ordinario correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

### **2.2. Justificación**

#### **2.2.1. Facultad de delegación**

Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, o bien, en los que haya sentado algún criterio

interpretativo en torno al tema que se delega, conforme a los acuerdos generales que emita para tal efecto.

### **2.2.2. Acuerdo delegatorio**

Con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia que rige la figura de delegación de asuntos, esta Sala Superior consideró necesario **emitir el Acuerdo General 7/2017**, a través del cual se modificó el diverso 1/2017 de ocho de marzo del año en curso, en éste último se encomendó a las Sala Regionales de este Tribunal la resolución de los medios de controversia relacionados con la fiscalización del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Así, en el Acuerdo General **7/2017** se consideró congruente y útil que las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también analicen y fallen las impugnaciones relativas a la determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público que reciben los institutos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos estatales, a través del organismo público electoral de la entidad federativa respectiva.

Tal delegación favorecerá a que las Salas Regionales tengan una visión completa en lo que concierne al origen y destino de los recursos entregados a los partidos políticos

nacionales para el desarrollo de sus actividades ordinarias en el ámbito estatal, toda vez que serán los propios órganos jurisdiccionales regionales los que conocerán de las controversias relacionadas con el otorgamiento de la prerrogativa correspondiente y su fiscalización.

En consecuencia, en el Acuerdo General en comento, se precisó que los medios de impugnación que actualmente se encontraran radicados en esta Sala Superior, así como los que se presenten y estén relacionados con los temas descritos, serían delegados para que sean resueltos en su integridad por la Sala Regional competente.

### **2.2.3. Remisión a Sala Regional Guadalajara**

En el caso concreto, el Partido Acción Nacional impugna la resolución RA-SP-20/2017 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante la cual sobreseyó en el recurso de apelación, al estimar que había quedado sin materia la supuesta omisión del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de entregar a ese instituto político el financiamiento público ordinario, correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Así, en atención a lo expuesto, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal

electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, por ser quien ejerce jurisdicción respecto al Estado de Sonora.

Ello, toda vez que se trata de un asunto vinculado con la distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que recibe un partido político nacional con acreditación estatal, a través del organismo público local electoral.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se,

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Guadalajara,



Jalisco es la competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del Acuerdo Delegatorio 7/2017.

**SEGUNDO.** Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES**

**SUP-JRC-386/2017  
ACUERDO DE SALA**

**BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**